

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01026 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO POPULAR S.A., contra ALEXANDER ESTRADA ORTEGA por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 08003010162423

1. \$51.043.333,00 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (22 de octubre de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo;

Valor de la Cuota	Exigibilidad
\$455.487,00	06/12/2020
\$462.095,00	6/01/2021
\$468.800,00	6/02/2021
\$475.603,00	6/03/2021
\$482.504,00	6/04/2021
\$489.505,00	6/05/2021
\$496.608,00	6/06/2021
\$503.813,00	6/07/2021
\$511.123,00	6/08/2021
\$518.540,00	6/09/2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro del término que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se requiere a la parte actora para que se sirva informar dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.).

Se reconoce al Abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f3e1bc4c558b42dfdfa2dee7265500ab32443d2b632383308fd3199ae116cd**

Documento generado en 06/12/2021 05:57:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>